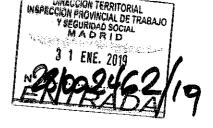
137

A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Plaza José Moreno Villa, 1 28008-Madrid



D. Antonio Cano Gallardo DNI: Secretario General de la Sección Sindical de FeSMC-UGT en Prosegur SIS España SL-Madrid y miembro del Comité de Empresa por UGT en PROSEGUR SIS ESPAÑA S.L. MADRID y D. JAVIER ZARZALEJO PALACIÁN DNI: delegado sindical de FeSMC-UGT en Prosegur SIS España SL-Madrid respectivamente, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ San Máximo, 31 2ª planta –28041 de Madrid, local sindical de UGT en Prosegur SIS España S.L. – Madrid. Ante esta Inspección de Trabajo comparecen y como mejor proceda. Dicen:

Que formulan denuncia frente la mercantil PROSEGUR SIS ESPAÑA S.L., con domicilio en la calle Pajaritos 22-24, 28007 de Madrid por los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El artículo 17, "Obligaciones de la empresa cesante y adjudicataria derivadas del proceso de subrogación", del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad establece en su el punto 2: "Obligaciones de la nueva empresa adjudicataria: La Empresa adjudicataria del servicio:

1) Deberá respetar al trabajador todos los derechos laborales que tuviese reconocidos en su anterior empresa, incluida la antigüedad, siempre que éstos provengan de pactos o acuerdos lícitos que se hayan puesto en su conocimiento, junto con la documentación pertinente o que el trabajador pueda demostrar."

SEGUNDO: El día 1 de enero de 2019 los trabajadores del servicio de seguridad Fábrica Nacional de Moneda y Timbre pasan subrogados a la mercantil Prosegur SIS España SL que se rige por el convenio mencionado.

TERCERO: El día 30 de enero de 2019 esta representación tiene conocimiento de que se hace entrega, para su firma, a trabajadores del servicio mencionado de unos acuerdos elaborados por la empresa por los que se alteran las condiciones laborales de que disfrutan y que garantizan los artículos 14 a 17 del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad en lo relativo a subrogaciones del servicio.

CUARTO: Del mismo modo y el mismo día, la mercantil entrega para su firma un acuerdo a algunos trabajadores mediante el que pretende realizar un nuevo acuerdo con los trabajadores que desempeñan funciones de responsable de equipo, reguladas en el artículo 43. d) del convenio colectivo, por lo que igualmente pudiera estar intentado vulnerar, desde una posición de fuerza, los derechos de los trabajadores regulados por los artículos 14 a 17 del convenio colectivo mencionado. Igualmente esta representación de los trabajadores no ha sido informada de estos hechos en modo alguno. (Se adjunta documento).

QUINTO: La mercantil ha sido denunciada por esta misma representación por hechos similares con los mismos trabajadores en denuncia con número de entrada 28/000911/19 de 14 de enero de 2019

DENUNCIA

A la entidad mercantil PROSEGUR ESPAÑA SIS. SL, con domicilio en la calle Pajaritos 22-24, 28007 de Madrid por los siguientes extremos:

Que la entidad mercantil denunciada incumple lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Que la entidad mercantil denunciada vulnera lo recogido en los artículos 14 al 17 del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad que regulan la subrogación de servicios.

SOLICITAMOS A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO que habiendo dado por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por formulada denuncia por infracción de normas laborales contra la empresa PROSEGUR ESPAÑA SIS SL., por vulnerar los aquí citados artículos del Estatuto de los Trabajadores y Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad.

En Madrid, 30 de enero de 2019

Fdo.- Antonio Cano Gallardo

Fdo.- Javier Zarzalejo Palacián

REUNIDOS

De una parte: PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. (en adelante, la Empresa), representada en este acto por D. Alfonso Copa Maroto,

De otra: D./Dña. LORETO CARRERAS LOPEZ, mayor de edad, provisto/a de N.I.F. 50298504B, (en adelante, el/la Trabajador/a) en su propio nombre y derecho,

EXPONEN

- I.- Que el/la Trabajador/a presta sus servicios para la Empresa con categoría de VIGILANTE DE SEGURIDAD en las instalaciones del cliente FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE realizando funciones de Supervisor de E.C.A. (en adelante, el Puesto de Trabajo).
- II.- Precisamente por la prestación de sus servicios en dicho Puesto concreto, además de la retribución prevista en el Convenio Colectivo Nacional para las empresas de Seguridad (en adelante, el Convenio), es interés de ambas partes que el/la Trabajador/a perciba un "Plus Supervisor" y un Complemento de Puesto de Trabajo quedando en lo sucesivo el devengo y pago de dichos complementos sujeto a lo previsto en las siguientes cláusulas, reconociendo ambas partes que no constituyen una condición más beneficiosa adquirible como derecho por el/la Trabajador/a, por lo que las partes

ACUERDAN

PRIMERO.- El/la Trabajador/a, con efectos del 01/01/19, y en tanto preste sus servicios en el Puesto de Trabajo indicado, además de la retribución prevista para su categoría en el Convenio, percibirá:

- A) Un Plus Supervisor, por importe de 250 € brutos mensuales abonados en 11 pagas.
- B) Un Comptemento de Puesto de Trabajo por importe de 31,01 € brutos abonados en 11 pagas.

Estos complementos se abonarán a mes vencido, y no se devengarán en caso de suspensión del contrato de trabajo por cualquier causa, incluida la baja por incapacidad temporal, licencias, permisos o cualquier otra circunstancia que suponga la no prestación efectiva de servicios en el Puesto de Trabajo, quedando excluido su abono de las pagas extraordinarias.

En la cantidad establecida en los puntos A) y B) como precio de los respectivos complementos se encuentra prorrateado e incluido el importe de los mismos correspondiente a las vacaciones anuales retribuidas, por lo que no volverán a percibirse estos complementos durante el tiempo correspondiente a las mismas.

SEGUNDO.- El/la Trabajador/a cesará en el devengo y cobro de los Complementos señalados en las letras A) y B) del punto anterior en el caso de que dejara de prestar servicios en el indicado Puesto, cualquiera que fuera la causa, pasando a percibir la retribución prevista en Convenio para su categoría, sin que sea necesario preaviso alguno.

Asimismo, se pacta expresamente que la vigencia del presente acuerdo está condicionada al mantenimiento de las condiciones económicas recogidas en el contrato de arrendamiento de servicios suscrito entre la Empresa y el Cliente FNMT. De esta forma, aún en el caso en que el/la Trabajador/a continuara prestando servicios en el mismo Puesto, aquél/lla dejará de devengar y percibir los Complementos indicados en las letras A) y B) del punto Primero anterior desde que la Empresa le comunique la variación de las condiciones económicas del contrato de arrendamiento de serviçios suscrito entre la Empresa y el Cliente y la consiguiente finalización de vigencia de este acuerdo.

TERCERO.- Los complementos señalados en las letras A) y B) del Punto Primero anterior no experimentarán incremento alguno en el importe fijado para los mismos en el presente acuerdo salvo pacto expreso en contrario, siendo en cambio absorbibles y compensables con cualesquiera incrementos retributivos que el/la Trabajador/a pudiera experimentar en el futuro por cualquier título y con independencia de la naturaleza salarial o extrasalarial de los mismos.

CUARTO.- Las condiciones retributivas pactadas en el presente acuerdo, sustituyen y dejan sin efecto todas aquellas que viniera disfrutando el/la Trabajador/a hasta la fecha por cualquier título.

Por ello, en prueba de conformidad por ambas partes, se firma el presente documento en Madrid, a 1 de enero de 2019.

LA EMPRESA:

S PROSEGUR HE GOLDES HE SECURIO DE SEGUE DA 25 SAM. SE BOLDES HE SEGUE DE SEGUE

El/la Trabajadora:

REUNIDOS

De una parte: PROSEGUR SOLUCIO S.L. (en adelante, la Empresa), repres		
Y de otra: D , nombre y derecho, (en adelante el/la	, actuando en	su propio

MANIFIESTAN

- L- Que el/la Trabajador/a viene prestando servicios para la Empresa con categoría de Vigilante de Seguridad.
- IL- Que es interés de ambas partes que a partir del .../... el/la Trabajador/a pase a realizar las funciones previstas en el art. 43 d) del Convenio Colectivo, percibiendo por ello el complemento previsto en dicho artículo, por lo que pactan las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERO.- Con efectos de .../.../..., el/la Trabajador/a comenzará a realizar funciones de responsable de equipo conforme a lo previsto en el art. 43 d) del Convenio Colectivo.

SEGUNDO.- Como contraprestación por el ejercicio de dichas funciones, percibirá el complemento funcional previsto en ese mismo artículo y en las condiciones en él previstas.

TERCERO.- Ambas partes reconocen expresamente que tanto el ejercicio de las funciones, como el cobro del complemento, no constituyen una condición más beneficiosa adquirible como derecho por el/la trabajador/a, por lo que en el momento en que el/la Trabajador/a dejara de realizar las funciones indicadas, cualquiera que fuera el motivo, dejará de percibir el citado complemento sin ser necesario preaviso alguno.

Lo que acuerdan las partes en Toledo, a 28 de enero de 2019

El/La Trabajador/a

